

Con fecha 10/03/2016 la I.G.J. dictó la **Resolución General Nº 6/2016** (la “Resolución”) – publicada en el BO el 11/03/2016, la cual modifica la normativa relativa a la inscripción de los contratos de fideicomisos en esa Inspección.

Conforme al Art. 1669 del CCyCN los contratos de fideicomisos deben inscribirse ante *el Registro que corresponda*. La IGJ había regulado la inscripción de los fideicomisos mediante la Resolución General IGJ Nº 7/15 y su modificatoria, la Resolución General 9/2015.

Los puntos más destacables de la nueva norma son los siguientes:

- Solamente deben inscribirse en IGJ aquellos fideicomisos y sus modificaciones cuyos objetos incluyan acciones y/o cuotas de sociedades inscriptas ante ese organismo. En consecuencia, el sólo hecho de que el fiduciario tenga domicilio en CABA y/o sea una sociedad registrada en IGJ no genera la obligación de inscribir el fideicomiso en dicha Inspección, como antes establecía la norma.
- Conforme a los considerandos de la Resolución, la inscripción del contrato de fideicomiso tiene efectos declarativos e informativos, ya que el contrato surte efectos independientemente de su inscripción.
- Expresamente la Resolución establece que el cambio de partes intervinientes en un fideicomiso es una modificación al fideicomiso que debe inscribirse
- Se elimina la obligación del fiduciario de presentar ante la IGJ sus estados contables anuales.
- Se elimina el Registro de Fiduciarios de la IGJ.
- Aquellos fideicomisos cuyo objeto no incluya acciones y/o cuotas de sociedades inscriptas en IGJ, podrán desistir los trámites de inscripción que hubieran iniciado o bien solicitar la cancelación de su inscripción ya practicada.